

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

2024/07919 *Anuncio de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo sobre la resolución de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto de la subestación eléctrica de maniobra "Veredilla". Expediente: ATASCT/2022/74/46.*

ANUNCIO

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo por la que se otorga al peticionario Energy Investment And Consultancy SL, autorización administrativa y autorización administrativa de construcción del Proyecto de la Subestación Eléctrica de Maniobra "Veredilla" 66 kV polígono 73 parcela 361 del término municipal de Requena, (ATASCT/2022/74/46) que será cedida a I-DE Redes Electricas Inteligentes, SAU, proveniente de la instalación fotovoltaica La Portera(ATALFE/2020/70).

Presentada solicitud de autorización administrativa, y autorización administrativa de construcción, relativa a la instalación eléctrica abajo indicada.

Efectuados los trámites establecidos acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y el Decreto 88/2005, del Consell de la Generalitat, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat Valenciana. Incluyéndose la información pública en la tramitación del expediente ATALFE/2022/70 instalación fotovoltaica " La Portera", constando expresamente en la propia resolución. Asimismo, el proyecto de la subestación era único contemplando tanto la parte de productor como la del distribuidor, por lo que los organismos afectados ya fueron consultados. No obstante, se aporta la Declaración Responsable relativa a la presentación de informes favorables, de los organismos I-DE, Diputación de Valencia, Ayuntamiento de Requena y Dirección General de Calidad y Educación Ambiental.

Este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas, resuelve:

Primero.- Otorgar al peticionario autorización administrativa de la instalación eléctrica que se indica:

Peticionario: Energy Investment And Consultancy SL

Titular (tras cesión): I-DE Redes Electricas Inteligentes, SAU



Emplazamiento de la instalación: Término municipal de Requena, polígono 73 parcela 361

Proyecto. Denominación: Proyecto de la Subestación Eléctrica de Maniobra "Veredilla" 66 kV

Presupuesto: 1.435.000 €

Características principales:

Sistema de 66 kV:

- Dos (2) posiciones de línea convencionales de intemperie para la conexión de la entrada - salida (con interruptor automático, seccionador de aislamiento barras, transformador de intensidad por fase, seccionador de línea con puesta a tierra y transformador de tensión de línea).

- Una (1) posición de línea de conexión y entrega de intemperie al proyecto fotovoltaico (con interruptor automático, seccionador de aislamiento barras, transformadores de tensión e intensidad por fase y transformadores de intensidad). Se dispondrá así mismo un juego de aisladores en la posición para facilitar la conexión.

- Una (1) posición de medida convencional de intemperie sin interruptor instalada en un extremo de las barras principales.

- Una (1) barra resultante.

- Una (1) posición de servicios auxiliares convencional de intemperie sin interruptor conformada por un transformador de tensión inductivo de servicios auxiliares (TT-TSA) 66.000:v3 / 223 V de 100 kVA, de servicio en exterior y conectado al embarrado principal de 66 kV mediante una posición en intemperie.

- Pararrayos.

- Reactancia en zig-zag a 1300 A durante 10s.

-Resistencia 500 A y 15s

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Segundo.- Otorgar al peticionario autorización administrativa de construcción; en la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y, en su caso, anexos técnicos posteriores al mismo aportados.

2. El peticionario deberá tener en cuenta las prescripciones dispuestas en los reglamentos vigentes, así como los condicionados impuestos por los organismos afectados.



3. El titular dará cuenta de la terminación de las obras mediante la presentación de la solicitud de autorización de explotación, en los términos establecidos en los artículos 12 ó 18 del Decreto 88/2005, según el tipo de instalación de que se trate.

4. En el caso de que, para finalizar la ejecución de la instalación objeto de proyecto, se requiera poner parte de la misma en tensión, se procederá de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Presentación de solicitud de finalización de ejecución, a la que se acompañará, por triplicado ejemplar, el certificado de finalización parcial de obra, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de que la parte de la instalación ya ejecutada es conforme a los reglamentos técnicos en la materia.
- La finalización de la ejecución se realizará bajo la misma dirección de obra que la anterior certificación, y se ajustará a las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias.
- La empresa distribuidora efectuará cuantas actuaciones considere necesarias de forma que quede garantizado tanto el mantenimiento de las condiciones reglamentarias de la propia red ya existente como la no perturbación a otras instalaciones o equipos.
- Se deberá presentar en el plazo máximo de 10 días desde la completa ejecución de la instalación, la solicitud de autorización de explotación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 88/2005.
- Transcurrido un mes desde que por este Servicio Territorial se diligenció y entregó el certificado de finalización parcial de obra sin que por parte del peticionario se haya solicitado la autorización de explotación, se paralizará la ejecución de la parte de instalación que se solicitaba poner en tensión. Caso de que dicha instalación ya estuviera en tensión, el peticionario deberá proceder a su desconexión a la finalización de dicho plazo.

5. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se concede un plazo de 24 meses para la ejecución de la instalación.

6. Condiciones medioambientales: El proyecto se desarrollará de conformidad con los condicionantes ambientales que se detallan en la evaluación de impacto ambiental simplificada Expte. 176/2021AIA de fecha 14 de junio de 2022:

1. Se ejecutarán las medidas de integración paisajística desarrolladas en el estudio de integración paisajística actualizado. Se respetará la orografía y las islas de vegetación arbórea favoreciendo el crecimiento de la vegetación una vez ejecutada la planta. Asimismo, se



integrará visualmente la planta con los elementos territoriales del ámbito de ejecución.

2. Si durante la ejecución de las obras se produjeran hallazgos, el promotor tendrá que poner el hecho en conocimiento de la Conselleria de Cultura de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación, en conformidad con aquello previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. Se retranqueará el vallado cinegético con una distancia mínima para no afectar al yacimiento arqueológico de "Las Quinchas" situado al oeste³. Se dispondrá de un vallado cinegético que permitirá el paso de fauna a través de la instalación. Asimismo, no se implantará alambre de espino en el mismo, ni se emplearán productos fitosanitarios para el control de la vegetación bajo los paneles solares.

4. Se respetará la zona de flujo preferente de los barrancos presentes alrededor del ámbito de actuación y, en su caso, se obtendrá antes de la ejecución de la obra, la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la ocupación de sus zonas de policía (100 m), de conformidad con el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

5. Dada la presencia de suelo forestal ordinario en las zonas circundantes al vallado, durante las obras y la explotación, se seguirán las prescripciones del Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre medidas de seguridad y prevención en incendios forestales.

6. Se dispondrá de zonas impermeabilizadas y de un sistema de recogida de posibles fugas de aceites y combustibles, procedentes de la maquinaria y de las estructuras que se generen durante la ejecución de la obra. La subestación transformadora contará con un sistema estanco de contención de fugas de aceite del transformador. Los residuos generados se gestionarán según la normativa vigente y mediante un gestor autorizado, estableciéndose las zonas de recogida de residuos, y no haciéndose acopio en zonas con pendientes elevadas y peligrosidad de inundación.

7. El uso de agua en la planta quedará condicionado a que se disponga de suministro por una empresa autorizada o concesión del organismo de cuenca.

8. La emisión de la autorización administrativa de cierre definitivo de la central obligará al promotor al desmantelamiento de la misma.

9. Las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes.

Se ha presentado declaración responsable que acredita el cumplimiento de normativa que le es de aplicación conforme al artículo 53 de la ley 24/2013, del Sector Eléctrico.



Para la emisión de esta resolución, se han analizado los condicionadas exclusivamente técnicos de aquellas Administraciones Públicas, organismos o empresas que prestan servicios públicos o de interés económico general, únicamente en lo relativo a bienes y derechos de su propiedad que se encuentran afectados por la instalación.

La presente instalación será cedida a la empresa distribuidora o transportista, por lo que la solicitud de autorización de explotación deberá presentarse por el cesionario (distribuidor o transportista), aportando el correspondiente documento de cesión firmado por ambas partes. Se estará en lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias y permisos, tanto públicos como privados, que sea necesario obtener por parte del solicitante de la instalación para efectuar la misma, de acuerdo con otras disposiciones que sean aplicables y, en especial, la relativas a la ordenación del territorio y el medio ambiente.

Podrá ser causa de revocación de esta resolución el incumplimiento de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada y que ha determinado su otorgamiento u otra causa excepcional que lo justifique.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

València, a 30 de mayo de 2024. —El jefe de Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, Roberto Javier Anchel Añó.

